



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00590 00
DEMANDANTE: VERÓNICA GALEANO RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advierte el Despacho que, mediante Sentencia del 16 de febrero de 2023, la Sala Sexta del Honorable Tribunal Superior de Medellín modificó la condena impuesta por esta judicatura en cuanto al retroactivo adeudado por la demandada en la suma de \$ 36.867.280, por lo que, la liquidación de costas se ajustará al valor de la condena modificada, fijando como agencias en derecho \$1.843.364.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 81 de mayo 17 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00590 00
DEMANDANTE: VERÓNICA GALEANO RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.643.604
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.740.000
Gastos		\$0.0
TOTAL COSTAS		\$3.383.604

En letras: **tres millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuatro pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00590 00
DEMANDANTE: VERÓNICA GALEANO RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 81 de mayo 17 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria